LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

TERCERA EPOCA Año XX No. 4713 DIRECTOR Manuel Cruz Bernés San Francisco de Campeche, Cam. Viernes 11 de Marzo de 2011.

# SECCION ADMINISTRATIVA



PODER FJECUTIVO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE MODIFICA EL DIVERSO ACUERDO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, CON FECHA 31 DE MAYO DE 1994, POR EL QUE SE CREÓ EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE CAMPECHE", CON EL ACRONIMO DE "ICECAM", POR EL QUE SE CAMBIA LA DENOMINACIÓN A "INSTITUTO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA, GEOGRÁFICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE CAMPECHE", CON EL ACRÓNIMO "INFOCAM", AMPLIÁNDOSE SUS OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES.

EL LIC. FERNANDO EUTIMIO ORTEGA BERNES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, en uso de las facultades que me confieren las fracciones XIX, XXVII y XXXI del artículo 71 y 72 de la Constitución Política del Estado, con fundamento en los artículos, 2º, 8, 14, 15 19, 25, 48, 49 y 53 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y tercero transitorio de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche; y,

#### CONSIDERANDO:

Que las aspiraciones democráticas, de crecimiento y las necesidades de la población, en contraste con los cada vez más escasos recursos públicos, exigen una creciente profesionalización de la toma de decisiones.

Que esta profesionalización en la toma de decisiones implica tener más y mejor información, una mayor capacidad de procesaria y generar instrumentos de análisis y diagnóstico que otorguen un horizonte más amplio, más certero y, con ello, una mayor

eficiencia en el diseño, aplicación y evaluación de las políticas públicas y el aprovechamiento de los recursos.

Que la misión del Gobierno Estatal es generar una estrategía de crecimiento y desarrollo a través de mecanismos que dinamicen la economía local, fortalezcan la formación humana y garanticen la seguridad y el bienestar integral de todos los campechanos, mediante la instrumentación de políticas innovadoras que den certidumbre y confianza a la sociedad.

Que el Plan Nacional de Desarrollo incluye como condición del Estado de Derecho, fortalecer la certeza Jurídica, lo que implica garantizar los derechos de propiedad; para ello contempla la modernización y homologación de los Registros Públicos de la Propiedad del Estado y los catastros municipales y rurales.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2009-2015 contempla la modernización, innovación y fortalecimiento de la gestión pública por medio de instrumentos de eficiencia y de gestión de resultados -como la modernización del sistema estatal de información estadística, geográfica y socioeconómica- así como el impulso a la modernización de los sistemas catastrales y registrales.

Que la vinculación de los catastros municipales y rurales y el registro público exigen una modernización conjunta y que es necesario incrementar sus capacidades jurídicas, técnicas, sistémicas y metodológicas.

Que dicha modernización permitira la integración del sistema estatal de información catastral, que constituye en las entidades y países en desarrollo, la herramienta base para establecer un sistema de información territorial, principio para el conocimiento dinámico, análisis y diseño de políticas, implementación y evaluación de la potestad pública y de la certeza jurídica.

Que la disponibilidad del sistema territorial facilitará la integración de un sistema de información integral que pueda incorporar información demográfica, social, económica y de gestión gubernamental, entre otros.

Que el Instituto Catastral del Estado de Campeche (ICECAM), desde su creación el 31 de mayo de 1994, tenía la misión de hacer operante la Ley de Catastro vigente en la entidad, así como regular, supervisar y generar la cartografía catastral necesaria para alimentar y actualizar un sistema estatal de Información catastral.

Que en el año de 1999 se reformó el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respecto de atribuciones conferidas a los Municipios, entre otras, en materia catastral, por lo que , el ICECAM, requiere la modernización adecuada al marco jurídico vigente, bajo pena de perder funcionalidad; en dicha reforma, quedó como exigencia de los catastros municipales, la integración con sistemas centrales complementarios y la necesidad, sobre todo de los más pequeños, de un apoyo técnico para cumplir a plenitud sus funciones.

Que es de vital importancia constituir en un organismo la capacidad de integrar el sistema

de información catastral y territorial, que sea la base para la integración de los sistemas de información sectorial y especializada. Por lo tanto, es necesario vigorizar al Instituto Catastral del Estado de Campeche y cambiar su denominación por una que refleje las nuevas tareas que se le encomiendan. Así, se fortalece el sistema de informacion catastral, con la interrelación de otras instituciones de gestión territorial y registral, para crear el sistema de información territorial base para el registro, análisis, diseño, implementación y evaluación de la potestad, donde el Gobierno del Estado y los Gobiernos Municipales ejercen su mandato social, así como para dar cumplimiento a cabalidad al mandato de integrar el sistema de información catastral dei Estado y, por eficiencia pública, ampilar las funciones del Instituto para que sea el organismo que integre también los sistemas de información sectoriales y especiales, y poner a disposicion del Estado los instrumentos de análisis, diagnóstico y evaluación que sean pertinentes.

Que en consecuencia, y con la publicación en el Periódico Oficial de la Ley de la Administración Publica Paraestatal del Estado de Campeche, de fecha 22 de julio de 2010, se hace necesario armonizar y redefinir las funciones del Instituto Catastral del Estado, sin que esto confleve una extinción del organismo, sino una modificación integral a su acuerdo de creación que implique un cambio de denominación y dotarlo de nuevas atribuciones, sin perjuicio de las ya existentes en la legislación vigente, conforme a las nuevas políticas en la materia que exigen un organismo renovado y confiable en las decisiones de gobierno.

Que en razón a lo anterior, tengo a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

### CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1.- Se modifica la denominación del "Instituto Catastral del Estado de Campeche" "ICECAM", por la de "Instituto de Información Estadística, Geográfica y Catastral del Estado de Campeche", conservando su naturaleza de organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaria de Gobierno de la Administración Pública Estatal cuyo acronimo, en lo subsecuente, será "INFOCAM".

ARTÍCULO 2.- Todas las obligaciones, funciones y tareas que a través de leyes, acuerdos, convenios y contratos hayan sido adquiridas con anterioridad al presente acuerdo por el entonces denominado Instituto Catastral del Estado de Campeche serán asumidas en su totalidad por el INFOCAM.

ARTÍCULO 3.- La sede del INFOCAM se ubicará en la ciudad de San Francisco de Campeche, Capital del Municipio de Campeche, sin perjuicio de establecer delegaciones, departamentos y oficinas en todo el territorio del Estado.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de este acuerdo se entenderá por:

- I. Sistema Estatal de Planeación Democrática: al conjunto de relaciones que establecen las dependencias y entidades del sector público estatal, entre sí, con las organizaciones de los sectores social y privado, y las autoridades federales y municipales, a través de mecanismos propuestas, formalización de acuerdos y ejecución de acciones de común acuerdo dentro del proceso de Planeación para el Desarrollo
- II. COPLADE: Comité de Planeación Democrática del Estado de Campeche, que es el órgano colegiado en el que se materializa y ordena el Sistema Estatal de Planeación Democrática.
- III. Sistema Estatal de Información: el conjunto de relaciones Institucionales que se organizan y ordenan para garantizar la disponibilidad de la que se considere "información de Interés Estatal".
- IV. Información de Interés Estatal: Es toda aquella información necesaria para la planeación y para el diseño, implementación y evaluación de las pointicas públicas del Estado; aquella que genere sustento técnico para delimitar los territorios estatales y certeza jurídica y geográfica de la propiedad raíz; así como toda aquella información que contribuya a una mejor toma de decisiones públicas para el desarrollo del Estado y que tenga una metodología científicamente sustentada. Lo anterior en los términos de la fracción I del artículo 15 de este acuerdo.
- V. Sistemas Sectoriales de Información: el conjunto de relaciones institucionales pertenecientes a un sector determinado que se organizan y ordenan como parte del Sistema Estatal de Información para garantizar la disponibilidad de la Información de interés estatal correspondiente a dicho sector.
- VI. Sistemas Especiales de Información: el conjunto de relaciones institucionales que se organizan y ordenan dentro del Sistema Estatal de Información para garantizar la disponibilidad de la información de interés estatal correspondiente a un tema especial o coyuntural que no esté contemplado dentro de los sistemas sectoriales de información.
- VII. Información Estadística: El conjunto de resultados cuantitativos o datos que se obtienen, como representación numérica ordenada, sobre hechos que son relevantes para el conocimiento de los fenómenos económicos, demográficos y sociales, así como sus relaciones con el medio ambiente y el espacio territorial.
- VIII. Información Geográfica: El conjunto organizado de datos espaciales georeferenciados, cualitativos y cuantitativos del territorio estatal, que mediante símbolos convencionales y códigos, genera el conocimiento acerca de las condiciones físico ambientales, de los recursos naturales y de las obras de naturaleza antrópica del territorio estatal así como de sus interrelaciones.
- IX. Información Catastral: al inventario técnico analítico de la propiedad inmueble pública y privada, ubicada en el territorio estatal, que permita conformar un sistema de

informa on catastrar para fines fiscales, jurídicos, administrativos, geográficos, estadísticos, socioeconómicos y de planeación.

### CAPÍTULO SEGUNDO Del objeto del INFOCAM

ARTÍCULO 5.- Los objetivos y atribuciones conferidos al entonces instituto Cutastrat del Estado de Campechie en la Ley de Catastro vigente en la entidad, serán asumidos en su totalidad por el INFOCAM.

ARTÍCULO 6.- El INFOCAM, además de lo señalado en el artículo 5 que antecede, tendrá los siguientes objetivos:

I. Procurar la integración y funcionalidad del Sistema Estatal de Información que garantice información estadística, territorial y catastral pertinente, de calidad, veraz, oportuna y cientificamente sustentada, para contribuir con el sistema de planeación estatal, la optimización de la toma de decisiones públicas y coadyuvar al desarrollo general dei Estado.

III. Coadyuvar con la Coordinación General del COPLADE, como un organismo técnico que integre, procese y analice la información, con apego a las fracciones VII y VIII del artículo 17 de la Ley de Planeación del Estado de Campeche; coadyuvar con la Secretaria de Condinación en lo relacionado a las fracciones VII, VIII, IX, X y XII del artículo 45 de la Ley Or de la la Administración Pública del Estado de Campeche y coadyuvar con las de la nocas y demás entidades de la Administración Pública del Estado con relación a la eje de la y funcionalidad de los sistemas de información estatal.

dinar los procesos de generación, obtención y administración de la información territo garantizar su precisión, utilidad y oportunidad, contribulr con la certeza geograficas y territorio y apoyar con instrumentos geográficos y territoriales las tareas de planea: y toma de decisiones; y,

IV. Dirig. coordinar las políticas y estrategias estatales en materia catastral y apoyar técnican. as funciones catastrales de los municipios.

# CAPÍTULO TERCERO De las funciones del INFOCAM

ARTÍCULO 7.- El : CAM, para procurar la integración y funcionalidad del Sistema Estatal de Información, de erá:

i. Definir con las didades y dependencias de la Administración Pública Estatal, la información de into de Estado, existente o inexistente, correspondiente a su sector;

- II. Integrar el catálogo de información de Interes Estata..
- III. Establecer mecanismos y acuerdos con las entidades y dependencias del Estado, para que la Información de Interes Estatal cumpla con las características de certeza periodicidad y oportunidad, y que esté ejaborada con una metodología científicamente sustentada;
- IV. Conformar el reservorio de Información de Interés Estatal, a partir del flujo de la información suministrada por las entidades y dependencias;
- V. Promover la adopción de metodos y normas técnicas en la captación de los datos objeto de registro de conformidad con la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, en coordinación con las autoridades que les competa administrar directorios de personas físicas o morales, catastros, registros públicos de la propiedad y del comercio, padrones. Inventarios y demás registros administrativos que permitar obtener información.
- VI. Incentivar el incremento de la calidad y perfeccionamiento metodológico de la Información de Interes Estatal existente;
- VII. Generar y administrar un sistema de consulta y disposición gubernamental de la Información de Interés Estatal;
- VIII. Promover y, en su caso, desarrollar los proyectos para generar la información de Interés Estatal inexistente;
- IX. Elaborar instrumentos de análisis, interpretación y evaluación de la información que promuevan la mejor toma de decisiones:
- X. Integrar, analizar y producir instrumentos de difusión de información pública oficial relevante para el Estado,
- XI. Garantizar la disponibilidad de la información para el sistema de seguimiento : evaluación de la gestión pública; y.
- XII. Proveer a las entidades y dependencias de la Administración Pública Estatal la información o los análisis que soliciten para sus necesidades de planeación y toma de decisiones, a petición explicita, o mediante la celebración de convenios o acuerdos.
- ARTÍCULO 8.- El INFOCAM, para coadyuvar con las tareas de planeación del Estado, deberá.
- I. Proveer con la información necesaria a los mecanismos e instrumentos de planeación del Estado y su evaluación;
- II. Contribuir con el diseño, seguimiento y evaluación de las políticas públicas;
- III. Contribuir con la elaboración de estudios y proyectos sectoriales, especiales y regionales que permitan apoyar la toma de decisiones.

- ARTÍCULO 9.- El INFOCAM, para coordinar la generación de información territorial y contribuir con la certeza geográfica del territorio, debera:
- I. Garantizar la información técnica y geográfica necesaria para coadyuvar con las autoridades competentes en la definición y demarcación de los límites intermunicipales y del territorio estatal, dotarlo de certeza geográfica y conformar el piano único oficial del Estado;
- II. Recabar, integrar y sistematizar la información territorial, tanto urbana como rurai del Estado, a partir de los registros de las dependencias municipales, estatales y organismos descentralizados;
- III. Registrar las características del territorio del Estado, tanto naturales como antrópicas, e integrarlas al sistema de información territorial;
- IV. Pianear, diseñar e implementar las acciones necesarias para la obtención de información territorial de interés estatal que no se encuentre disponible;
- V. Generar estrategias, acciones, procedimientos, metodologías y normas que aseguren la calidad, compatibilidad y comunicación de los datos territoriales, para integrarlos al Sistema de Información Territorial;
- Vi. Elaborar y mantener actualizada la cartografía del Estado y sus municipios;
- VII. Fomentar en la planeación, diseño de políticas públicas y toma de decisiones, la utilización e interrelación de la información territorial, y
- VIII. Promover y facilitar, a través del sistema de información territorial, el usu de la información, para la planeación integral y desarrollo de las actividades públicas y privadas.

### ARTÍCULO 10.- El INFOCAM, en materia catastral, deberá:

- Integrar el Sistema de Información Catastral del Estado, que contará por lo menos, con la representación cartográfica y la base de datos alfanumérica de los predios rústicos y urbanos de la propiedad privada, pública y social;
- II. Fomentar y coadyuvar en la modernización y actualización permanente de los sistemas catastrales municipales, a través de un modelo integral de catastro y de la intercomunicación del Sistema de Información Catastral del Estado, para contribuir con la certeza geográfica y jurídica de la propiedad raíz;
- III. Coadyuvar en la determinación de los mecanismos necesarios para la vinculación de la información del Sistema de Información Catastral con otras dependencias y organismos;
- IV. Apoyar a los municípios en la elaboración de políticas, normas y lineamientos catastrales;
- V. Apoyar a los municipios en la formulación de los proyectos anuales de zonificación catastral y las tablas de valores unitarios de suelo y de construcción, así como de los instructivos y reglamentos de índole catastral;

- .VI. Asesorar, brindar capacitación y apoyo técnico a los municipios, para el buen desempeño de la gestión catastral; y,
- VII. Mantener, salvaguardar y operar el Sistema Estatal de Información Catastral.
- ARTÍCULO 11.- A través de convenios de colaboración, el INFOCAM brindará el apoyo que le soliciten los organismos y dependencias de la Administración Pública Estatal, los poderes legislativo, judicial, los municipios y los demás que en materia de información estadística, geográfica y catastral se refiera.
- ARTÍCULO 12.- El INFOCAM promoverá la alineación con la política nacional de información y la adecuada coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el uso eficaz de la información generada por esa institución nacional.
- ARTÍCULO 13.- La información que se clasifique de Interés Estatal estará sujeta a los ordenamientos jurídicos que regulan los niveles de confidencialidad y reserva, por lo que no podrá ser divulgada en forma nominativa o personalizada o sin la especificación explícita de la Junta de Gobierno del INFOCAM.

# CAPÍTULO CUARTO Del Patrimonio del INFOCAM

### ARTÍCULO 14.- El patrimonio del INFOCAM se integrará por:

- I. Los recursos que le aporte el Gobierno del Estado por medio del presupuesto de egresos, via subsidio;
- II. Los ingresos que obtenga por la comercialización de los productos y servicios derivados de la aplicación del presente acuerdo:
- . III. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera o que le transmitan o aporten el Gobierno del Estado, los Gobiernos Municipales u otros para el cumplimiento de su objeto;
- IV. El patrimonio con que contaba el Instituto Catastral del Estado de Campeche; y
- V. Las donaciones que reciba para el cumplimiento de su objeto.

### CAPITULO QUINTO Del Gobierno del INFOCAM

ARTÍCULO 15.- La Administración del INFOCAM, estará a cargo de su Junta de Gobierno y de su Director General.

ARTÍCULO 16.- La Junta de Gobierno estará integrada por:

- 1. Un presidente, que será el Secretario de Gobierno;
- fi. Ocho vocales, los cuales serán:
- a.- El Secretario de Desarrollo Industrial y Comercial:
- b.- El Secretario de Desarrollo Rural;
- c.- El Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas:
- d.- El Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;
- e.- El Secretario de Desarrollo Social y Regional;
- f.- El Secretario de la Contraloría;
- g.- El Secretario de Finanzas; y,
- h.- El Coordinador General del COPLADE.

Los Integrantes de la Junta de Gobierno podrán nombrar un suplente, quien podrá, por excepción, asistir a las reuniones con las mismas funciones que los titulares, salvo las funciones mencionadas como indelegables por la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.

El cargo de miembro de la Junta de Gobierno será honorifico, por lo que no dará derecho a la percepción de retribución alguna en numerario o en especie por su desempeño.

ARTÍCULO 17.- La Junta de Gobierno, además de las previstas en la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, tendrá las siguientes atribuciones:

- Revisar y, en su caso, aprobar los requisitos, normas y requerimientos que deberá cumplir la información para ser considerada de Interés Estatal;
- II. Revisar y, en su caso, aprobar los proyectos de incorporación al catálogo de información de interés Estatal;
- III. Determinar los níveles de confidencialidad y reserva de la información de interés Estatal.
- IV. Revisar y, en su caso, aprobar los proyectos para generar la información de Interés. Estatal inexistente;
- V. Revisar y, en su caso, aprobar la cartografía que se incorporará al sistema de información territorial;
- Revisar y aprobar los programas y políticas estatales en materia catastral;
- VII. Emitir el Reglamento Interior del Organismo; y,

VIII. Autorizar los convenios de colaboración que establezca EL INFOCAM con los poderes Legislativo y Judicial, los municipios y otros.

ARTÍCULO 18.- La Junta de Gobierno deberá sesionar trimestralmente y podrá asesorarse, cuando así lo estime pertinente, de los organismos o profesionales cuya especialización estime conveniente, o bien, autorizar la creación de Comités Técnicos Especializados.

ARTÍCULO 19.- Las sesiones de la Junta de Gobierno serán válidas con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 20.- Las resoluciones de la Junta de Goblerno se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes; quien presida tendrá voto de calidad para el caso de empate.

ARTÍCULO 21.- El director general será designado por el Gobernador del Estado en apego al Artículo 21 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, quien deberá ser un profesional con experiencia en las áreas de economía, estadística y/o geografía.

ARTÍCULO 22.- El director general, además de las atribuciones previstas en la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, tendrá las siguientes:

- Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno en calidad de Secretario Técnico;
- II. Levantar las actas de las Sesiones de Junta de gobierno y tramitar su inscripción en el Registro de Entidades Paraestatales
- III. Presentar a la Junta de Gobierno los proyectos para incluir al catálogo información de Interés Estatal;
- IV. Presentar ante la Junta de Gobierno los instrumentos de análisis, interpretación y evaluación de la información que promueva la mejor toma de decisiones así como los instrumentos de difusión de la información pública relevante;
- V. Presentar ante la Junta de Gobierno los proyectos de información, para contribuir con los mecanismos e instrumentos de planeación, el diseño de políticas públicas y su evaluación;
- VI. Presentar ante la Junta de Gobierno las actualizaciones de la información técnica para determinar el plano único del Estado;
- VII. Presentar a la Junta de Gobierno los resultados de la información estadística y geográfica que fungirán como detos "oficiales";
- VIII. Presentar a la Junt<u>a de Gobierno</u> la política catastral y los programas que se deberán seguir durante el periodo;
- IX. Proponer a la Junta de Gobierno la concertación de convenios de coordinación con entidades homólogas de la Federación, de los Municipios del Estado y de otras Entidades Federativas, para el cumplimiento del objeto del INFOCAM:

- X. Presentar a la Junta de Gobierno las propuestas de creación de Comités Técnicos Especializados y sus miembros;
- -XI. Convocar, por instrucción del Presidente de la Junta de Gobierno, a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Junta de Gobierno.
- XII. Las demás que le señale este Acuerdo y sus disposiciones reglamentarias, así como las que le asigne la Junta de Gobierno y la legislación en la materia.

## CAPITULO SEXTO De la Administración del INFOCAM

ARTÍCULO 23.- El INFOCAM deberá contar con los recursos técnicos, materiales y humanos en una estructura administrativa suficiente para garantizar el cumplimiento de las tareas indicadas por este acuerdo y por las demás que apruebe la Junta de Gobierno.

El personal adscrito al Instituto Catastral del Estado de Campeche se transfiere con su antigüedad y prerrogativas al INFOCAM.

ARTÍCULO 24.- La estructura orgánica y sus atribuciones correspondientes se determinarán en el Reglamento Interior.

ARTÍCULO 25.- Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores se regirán por las disposiciones de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes, Municipios e instituciones Descentralizadas del Estado de Campeche.

### CAPITULO SÉPTIMO Del órgano de vigilancia

ARTÍCULO 26.- El Instituto contará con un órgano de vigilancia quien se encargará de la inspección y vigilancia, estará integrado por un comisario público propietario y su suplente; y un órgano de control interno previsto por la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 27.- El Comisario Público será designado por la Secretaria de la Contraloría y tendrá las siguientes atribuciones:

- i. Evaluar el desempeño general y por funciones del Organismo, de acuerdo con la Ley, programas y presupuestos aprobados;
- II. Realizar estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros del gasto corriente y de Inversión, así como de los ingresos;
- III. Solicitar información y realizar cualquier otro acto, para el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que le asigne específicamente la Secretaría de la Contraloría.

ARTÍCULO 28.- El Órgano Interno de control sera designado por la Secretaria de la Contraloria y tendra las siguientes atribuciones:

- I. Realizar las acciones correspondientes tendientes a corregir las deficiencias que se detectoren;
- II. Formular al órgano de gobierno informes periódicos sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema de control, su funcionamiento y programas de mejoramiento;
- III. Atender los informes que en materia de control y auditoria les sean turnados y vigilarán la implantación de las medidas correctivas a que hubiere lugar;

Los órganos internos de control tendrán por objeto apoyar la función directiva y pro-nover el mejoramiento de gestión del instituto y desarrollarán sus funciones conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Contraloría.

ARTÍCULO 29.- El comisario público, el órgano interno de control y su personal, esturán presupuestal y orgánicamente adscritos a la Secretaría de la Contraloría, con base en las atribuciones que les señale la Ley Regiamentaria del Capítulo XVII de la Constituc in Política del Estado de Campeche y el Regiamento Interior de la Secretaría en nicacion.

#### TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Todas las referencias y alusiones contenidas en la Ley de Catastro de Estado y por otras leyes, regiamentos, acuerdos y/o demás disposiciones de carácter administrativo al "instituto Catastral del Estado de Campeche" o "ICECAST" se tendrán por hechas al "instituto de Información Estadística, Geográfica y Catastral del Estado Campeche".

Tercero.- El Órgano de Gobierno del "INFOCAM" deberá expedir su Regiamento imprior en un piazo no mayor de 90 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo, quedando vigente entre tanto cobra vigencia el Reglamento interior de referencia, la estructura Administrativa-perteneciente al entonces "ICECAM", actualmente "INFOCAM".

Cuarto. Se deregan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en el Palacio de Gobierno de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los quince días del mes de Febrero del año dos mil once.

LIC. FERNANDO EUTIMIO ORTEGA BERNES.- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.-LIC. WILLIAM ROBERTO SARMIENTO URBINA, SECRETARIO DE GOBIERNO.- RUBRICAS.